

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SECRETARÍA GENERAL

La Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz, acordaron por unanimidad, en Sesión Plenaria, respectivamente, de 5 y 20 de diciembre de 2002, la constitución del consorcio denominado Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí", aprobando simultáneamente sus estatutos.

Sometido a información pública los acuerdos, durante el período correspondiente no se formularon reclamaciones u observaciones, por lo que se entiende definitivo, publicándose en cumplimiento de lo establecido por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el texto íntegro de los estatutos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Naturaleza y fines.

Artículo 1.º. De la naturaleza del Consorcio.

El Consorcio denominado Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí" y constituido por la Excm. Diputación de Badajoz y el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz es una entidad pública, de carácter asociativo, y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados para crear y gestionar servicios y actividades de interés local, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.º. De los fines del Consorcio.

El Consorcio tiene como fines esenciales:

- a) Fomentar las enseñanzas de carácter artístico y artesano.
- b) Prestar la mayor atención a los progresos de las Artes y la Artesanía al objeto de que la formación que se realice responda constantemente a las necesidades de aquélla.
- c) Gestionar del Estado; la Administración regional; la Diputación Provincial y los Municipios las ayudas económicas necesarias para el mantenimiento de la Escuela.
- d) La administración de cuantos bienes posea o disfrute.
- e) Introducir las modificaciones que a su juicio deban realizarse en los estatutos.
- f) Hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 3.º. De las actividades y servicios del Consorcio.

1. Para el cumplimiento de sus fines al Consorcio se le asignan las siguientes actividades y servicios:

- a) La labor esencial de la Escuela en apartado Artes es atender las inquietudes artísticas y culturales de aquellas personas que deseen mejorar el nivel de sus conocimientos y, específicamente, la preparación de aquellos que lo deseen para su ingreso en Facultades de Bellas Artes y otras.
- b) Se establecen en la Escuela las siguientes enseñanzas:

Artísticas de carácter creativo:

- Dibujo artístico y técnico, en sus diferentes niveles.
- Pintura en todas sus gamas y técnicas de expresión.

- Modelado en sus diferentes medios de realización.
- Diseño.

Artes aplicadas y Oficios artísticos:

- Ebanistería y Talla de la madera.
- Cerrajería artística.
- Diseño y moda.
- Alfarería y cerámica.

De carácter complementario:

- Historia del Arte.
- Cursos monográficos periódicos de todas las especialidades con especial atención a la artesanía de Extremadura.

El Consorcio podrá ampliar el cuadro de las enseñanzas enumeradas si las necesidades así lo aconsejan.

c) Las enseñanzas impartidas en la Escuela estarán sujetas a la normativa vigente al respecto. El alumno recibirá un Diploma a la finalización de los estudios y de su permanencia en la Escuela el cual especificará la clase de enseñanza que ha recibido.

2. El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 4.º. De la duración del Consorcio.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevinida de aplicar a éstos las actividades y los medios de que disponía, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, con el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 5.º. Del domicilio del Consorcio.

El Consorcio tendrá su domicilio en la sede actual de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí" en la calle Porrinas, 41 de esta ciudad.

CAPÍTULO II

Órganos de Gobierno.

Artículo 6.º. De la estructura orgánica del Consorcio.

Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Presidente.
- d) El Director Gerente.

Sección 1.ª.

Del Consejo General.

Artículo 7.º. De la composición del Consejo General.

1. El Consejo General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por:

- a) Representantes de la Excm. Diputación de Badajoz, que serán los siguientes:
 - Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación.
 - Sr. Diputado Delegado de Cultura de la Excm. Diputación.
 - Dos miembros de la Corporación designados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.
- b) Los siguientes representantes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz:
 - Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.
 - Sr. Concejal Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

- Dos miembros de la Corporación designados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

c) Sr. Director Gerente de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsi".

d) El Secretario del Consorcio.

2. El Director Gerente y el Secretario del Consorcio actuarán en los órganos de los que formen parte con voz pero sin voto.

3. El Consejo elegirá al Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros y de conformidad con los establecido en la Sección tercera del presente capítulo de estos Estatutos.

También elegirá el Consejo un Secretario y un Interventor, entre funcionarios al servicio de cualquiera de los entes consorciados constituyentes, quienes asumirán las responsabilidades administrativas que son propias a los respectivos cargos.

Artículo 8.º. De las atribuciones del Consejo General.

Corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones:

a) Elegir su Presidente.

b) Elegir al Gerente y al Secretario e Interventor.

c) Aprobar el Reglamento de régimen interior.

d) Aprobar el presupuesto y su liquidación, el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, autorizando y disponiendo gastos y reconociendo obligaciones de acuerdo con las bases de ejecución del Presupuesto.

e) Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.

f) La adquisición y enajenación del patrimonio.

g) La contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del Consorcio.

h) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.

i) Aprobar las formas de gestión de los servicios.

j) Acordar la incorporación y condiciones de la misma al Consorcio de nuevas Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro o de cualesquiera Administraciones Públicas previa petición de las mismas.

k) Aprobar el programa de actuación del Consorcio.

l) Ejercitar acciones administrativas y judiciales.

ll) Aprobar las operaciones de crédito y operaciones de tesorería.

m) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los entes consorciados.

n) Adoptar todas las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de los servicios del Consorcio.

ñ) Creación de Comités asesores a los fines, servicios y actividades del Consorcio determinando su composición y régimen de funcionamiento.

Sección 2.ª.

De la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9.º. De la composición de la Comisión Ejecutiva.

Como órgano ejecutivo del Consorcio actuará la Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Vocal Diputado Delegado de Cultura de la Excm. Diputación, el Vocal Concejal Delegado de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y el Director Gerente de la Escuela. Actuará de Secretario de la Comisión el que lo fuere del Consejo General del Consorcio.

Artículo 10.º. De las atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, formular y someter a la aprobación del Consejo General del Consorcio:

a.1) El proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos del Consorcio.

a.2) La memoria de los cursos académicos.

a.3) Las propuestas de resoluciones que fueren de competencia del Consejo General.

b) La ejecución ordinaria del presupuesto.

c) La aprobación y pago de facturas sin perjuicio de someterla al conocimiento y examen del Consejo General.

d) Proponer al Consejo General el nombramiento y contratación del personal del Consorcio y de su Centro académico conforme a los procedimientos establecidos legalmente y lo determinado en el Reglamento de régimen interior de la Escuela.

e) Resolver aquellos asuntos que siendo competencia del Consejo General exijan por su urgencia inmediata resolución, a salvo aquellas materias para las cuales se exija quórum especial, dando de ello cuenta al Consejo General en la más inmediata sesión que celebre para su ratificación si procede.

f) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

g) Aquellas otras atribuciones que el Consejo General delegue en la Comisión, a salvo las previstas en las letras a), b), c), d), e), h), i), j), m), n) y ll) del Artículo 8 de estos Estatutos.

Sección 3.ª.

Del Presidente y Vicepresidente del Consejo General.

Artículo 11.º. De la elección del Presidente.

El Presidente del Consorcio que lo será de los órganos colegiados del mismo será elegido por el Consejo General, de entre sus miembros, al inicio del mandato de los Entes consorciados constituyentes.

Al objeto de que la Presidencia del Consorcio recaiga en miembros de cada uno de los Entes consorciados constituyentes, el Consejo General en su elección procederá a la designación del mismo por un período igual a la mitad de duración de los mandatos corporativos y designará los miembros que ocuparán la Presidencia en el primero y segundo de los períodos de división del mandato.

La elección por el Consejo General del Consorcio de su Presidente llevará consigo la del Vicepresidente de tal modo que la elección de este último determinará el miembro del Consorcio en quien recaerá la Presidencia en el sucesivo período del mandato, pasando en este caso a ocupar la Vicepresidencia quien con anterioridad hubiera desempeñado la Presidencia.

Artículo 12.º. De las atribuciones del Presidente.

El Presidente del Consorcio, ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consorcio.

b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva, dirimiendo los empates con voto de calidad.

c) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consorcio.

d) Ejercer la dirección superior del personal y suscribir los contratos del personal conforme a lo acordado por el Consejo General.

e) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

f) Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

g) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite fijado en las bases de ejecución del presupuesto del Consorcio.

Artículo 13.º. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente, elegido en la forma prevista en el Artículo 11, sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad, supuestos de abstención legal o reglamentaria y por impedimento de cualquier índole que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.º. De la fiscalización de la gestión del Presidente.

El Presidente dará cuenta sucinta al Consejo General de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que el Consejo conozca y fiscalice la gestión.

Sección 4.ª.

El Director Gerente.

Artículo 15.º. De las atribuciones del Director Gerente.

Corresponde al Director Gerente de acuerdo con las directrices del Consejo, de la Comisión Ejecutiva y las instrucciones del Presidente, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la administración del Consorcio y ejecutar los acuerdos del Consejo General, de la Comisión Ejecutiva y resoluciones del Presidente.

b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva del Consorcio.

d) Someter al Consejo General, oído el claustro de profesores la aprobación del plan de estudios y el horario del centro académico, teniendo en cuenta para ello que éste habrá de permitir la compatibilidad de la asistencia al mismo de los alumnos por razón de las ocupaciones habituales de los mismos fuera del centro.

e) Las demás que el Consejo General, la Comisión Ejecutiva o la Presidencia le delegue y no hubieran sido objeto de delegación en éstos por el órgano competente.

Artículo 16.º. De la oficina de Tesorería.

Bajo la dependencia y supervisión del Director Gerente, existirá la oficina de tesorería de la Escuela, cuya responsabilidad se encomendará a personal de la misma, con las funciones siguientes:

a) Efectuar los pagos de las atenciones aprobadas en el presupuesto, mediante orden o recibo, visado por el director de la Escuela y el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

b) Llevar el libro de Caja con indicación del movimiento general de fondos.

c) Conservar los justificantes de los gastos efectuados hasta su aprobación por el Consorcio, siendo después archivados.

d) Facilitar al Sr. Presidente, o a los Consejeros que lo soliciten, cuantos datos sean precisos para informarse del estado de fondos, con el visto bueno del Director Gerente.

e) Formar el inventario del material adquirido con los fondos del Consorcio y en general de cuantos bienes se hallen confiados a su custodia.

f) Llevar al corriente el libro de contabilidad en el que se consignará una cuenta de fondos y cuentas especiales para gastos de personal, becas y material justificante de ingresos, todo ello de acuerdo con el presupuesto anual del Consorcio.

g) Cuidará de llevar los libros de contabilidad que marque la legislación vigente y cuantos auxiliares estime necesarios para el buen gobierno.

h) Informará puntualmente al Director Gerente de la Escuela de todas las circunstancias económicas del Centro que aquél requiera, sin reserva de clase alguna.

Artículo 17.º. De la disposición de fondos del Consorcio.

1. Las cantidades correspondientes al material de las secciones para sus gastos ordinarios serán libradas periódicamente, por orden del Presidente de la Comisión Ejecutiva, al Director Gerente de la Escuela, atendiendo éste con cargo a dichas sumas las necesidades mensuales de las secciones. Las cuentas justificativas de estas inversiones serán conocidas e informadas por el Claustro de profesores de la Escuela antes de su remisión al Consorcio.

2. La Escuela rendirá a la Comisión Ejecutiva cuentas trimestrales, debiendo estar visados por el Director Gerente todos los justificantes de dichas cuentas.

CAPÍTULO III

Funcionamiento y régimen jurídico.

Sección 1.ª.

Del funcionamiento del Consejo General

Artículo 18.º. Del régimen de sesiones del Consejo General.

1. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo, con un mínimo de dos anuales a los efectos de aprobación y liquidación de los presupuestos de cada ejercicio, así como cuantas sesiones extraordinarias disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consorcio y serán notificadas por la Secretaría a los miembros del Consejo General con una antelación de dos días hábiles a la fecha prevista de su celebración, salvo para las sesiones urgentes. En todo caso, se acompañará a la convocatoria el orden del día y borrador del acta de la última sesión celebrada.

Artículo 19.º. De la celebración de sesiones y adopción de acuerdos.

1. La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria que se celebrará una hora más tarde.

2. Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo se aprobarán por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

3. Será preciso no obstante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo General para adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) El Concierto de Operaciones de Créditos, que estando prevista en el presupuesto de la anualidad exceda del 10% de los recursos ordinarios.

c) El nombramiento de Presidente y Director Gerente.

d) La incorporación de nuevas Entidades al Consorcio, determinando el modo de su participación en los órganos del mismo.

e) La enajenación del Patrimonio, cuando del bien objeto de la misma exceda del 10% de los recursos ordinarios del Consorcio.

f) La disolución del Consorcio.

Sección 2.ª

Del funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20.º. Del régimen de sesiones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva celebrará reuniones ordinarias de carácter trimestral, los días y horas que al efecto acuerde.

2. Las reuniones que no tengan la periodicidad prevista en el apartado anterior tendrán carácter extraordinario y se convocarán por el Presidente con dicha mención.

3. Para que sean válidos los acuerdos que adopte la Comisión Ejecutiva, se requiere la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros, la cual de no lograrse se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes que en ningún caso será inferior a tres.

4. Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva, se requiere en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes por delegación le sustituyan.

Sección 3.ª

De la legislación aplicable.

Artículo 21.º. De la legislación supletoria.

1. En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento del Consorcio, regirán las disposiciones de régimen local que regulan el funcionamiento de los distintos órganos de las Entidades Locales.

2. En cuanto al procedimiento, el Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

Sección 4.ª

Del régimen de recursos.

Artículo 22.º. De la impugnación de actos y acuerdos.

En cuanto a los acuerdos del Consejo General, Comisión Ejecutiva y resoluciones del Presidente que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisprudencia competente.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la Ley que regula el Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV

Régimen económico.

Artículo 23.º. De los recursos económicos.

1. La hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las aportaciones anuales procedentes de los entes consorciados.

c) Subvenciones que conceda el Estado, la Junta de Extremadura, Ayuntamientos de la provincia u Organismos adscritos a dichas Administraciones.

d) Lo percibido en concepto de precios públicos.

e) El producto de operaciones de crédito.

f) Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los Entes Consorciados específicamente consignados para este fin.

g) Cualquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

2. A los efectos de las aportaciones de los entes consorciados a que se refiere la letra b) del apartado 1º de este artículo, las correspondientes a la Excma. Diputación de Badajoz y al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz serán de idéntica cuantía.

Las aportaciones de los entes que se incorporen con posterioridad a este Consorcio, se determinarán por el Consejo General al adoptar el acuerdo de incorporación de dicho nuevo ente al Consorcio y serán objeto de actualización anual, en idéntica proporción a la que se produzca respecto de las aportaciones de los entes consorciados constituyentes.

3. Al objeto de propiciar el adecuado desenvolvimiento y funcionamiento de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsi", la cuantía y periodicidad de las aportaciones de todos los entes consorciados deberán garantizarse en el modo y forma que al efecto acuerde el Consejo General, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por los órganos competentes de los entes consorciados.

Artículo 24.º. Del Presupuesto.

1. El Consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El presupuesto se elaborará y aprobará ajustándose en su estructura a las disposiciones que regulan los presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 25.º. De la Intervención.

El Interventor fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

CAPÍTULO V

Patrimonio.

Artículo 26.º. De los bienes y derechos del Consorcio.

El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes y derechos que los entes consorciados les adscriban, mediante cesión de su uso, para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 27.º. De la naturaleza y régimen jurídico de los bienes.

1. Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio, en uso, bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos cedidos en uso, conservan la calificación y titularidad originaria que les corres-

ponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y mantenimiento integral de los bienes inmobiliarios cedidos, para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Si alguno de los entes consorciados, titular de los bienes y derechos cedidos, tuviere necesidad de alguno de ellos a los efectos de sus competencias originarias, podrá solicitar del Consejo General del Consorcio la reversión de los mismos. A dichos efectos en la propia solicitud habrá de designar los bienes o derechos que se subrogarían por los que hubieran de revertir, acordando el Consejo General del Consorcio lo procedente.

3. El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

CAPÍTULO VI

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.

Artículo 28.º. De la modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 29.º. De la disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse:

a) Por haberse realizado el fin o los fines para los cuales se constituyó.

b) Cuando lo consideren conveniente los entes consorciados, previo acuerdo del Consejo General, en el que se especificará la forma y cuantía de reversión a los entes consorciados de los bienes, dotacionese incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

De las enseñanzas de la Escuela.

A salvo lo dispuesto en el artículo 3.º de estos Estatutos y lo que se determine en su momento, por el Reglamento de régimen interior de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí, respecto de las enseñanzas a impartir en la misma, se tendrá en cuenta en todo caso lo siguiente:

a) Los exámenes de cada asignatura se verificarán al término del curso escolar por los profesores y maestros respectivos. La duración del curso será paralela a la de los institutos de enseñanza media, así como los períodos vacacionales.

b) La edad mínima que se exigirá para ingresar en la Escuela será la de doce años. Los aspirantes a ingreso realizarán un examen de los conocimientos propios de la enseñanza primaria, exceptuándose aquellos que presenten certificados de haberlos superado.

Excepcionalmente podrá rebajarse -en casos concretos- la edad de ingreso.

c) El número de alumnos estará limitado por la capacidad de los locales, teniendo preferencia en cada curso los alumnos procedentes de cursos anteriores.

d) Con objeto de completar la formación de los alumnos de la Escuela podrá organizarse, una vez finalizado el curso, un corto viaje con fines culturales entre aquellos alumnos acreedores a ello que irán acompañados por un profesor del Centro.

Para que sirva de estímulo al esfuerzo personal de los alumnos al final de curso se realizará una exposición con los mejores trabajos efectuados por los componentes de las diferentes secciones.

e) El Consorcio podrá establecer convenios con otros Centros a fin de ofrecer una enseñanza integral. Asimismo se gestionará la cooperación de otros Organismos o Instituciones que brinden cursos de interés para la Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Del Profesorado y personal de la Escuela.

El régimen organizativo y de contratación de todo el personal, sea o no docente, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí" se determinará por el Reglamento de régimen interior de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De los Órganos de Gobierno de la Escuela.

A salvo lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II de estos Estatutos respecto del Director Gerente, el resto de la estructura organizativa de la Escuela (Clausuro de Profesores, Consejo Escolar etc...), será objeto de determinación por el Reglamento de régimen interior de la misma.

No obstante lo anterior, en dicho Reglamento, se establecerá el régimen de reuniones a celebrar por los órganos de dirección y de enseñanza de la Escuela. Asimismo se proveerá al establecimiento de un sistema de participación de los alumnos a través de representantes democráticamente elegidos de entre los mismos, los cuales a través del Director Gerente de la Escuela trasladarán sus inquietudes, sugerencias y propuestas a la Comisión Ejecutiva del Consorcio que resolverá lo procedente.

En cualquier caso la estructura organizativa de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí", se adaptará en todo momento a la normativa vigente de su aplicación, con integración en la misma de los sectores que previstos por aquélla se definan por el Reglamento de régimen interior de la Escuela.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Del régimen de contratación del Consorcio.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Consorcio regulado en estos Estatutos, sujetará la adjudicación de sus contratos a lo dispuesto en dicha Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Del funcionamiento de la Escuela.

Hasta tanto por el Consejo General del Consorcio se apruebe el Reglamento de régimen interior de la Escuela, continuará ésta realizando sus actividades y prestando sus servicios en el modo y en la forma en que ha venido haciéndolo el Patronato de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí".

Asimismo y respecto de cualquiera incidencia que se produjere en este período y hasta la entrada en vigor de referido Reglamento, el Consejo General del Consorcio a propuesta del Director Gerente adoptará los acuerdos que precisos fueren para el normal desenvolvimiento y funcionamiento de la Escuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados a todos los efectos los Estatutos del Patronato de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos "Adelardo Covarsí" aprobados por dicho órgano en sesión del día 17 de mayo de 1989.

Badajoz, 29 de julio de 2003.—El Presidente, Fdo.:
Juan María Vázquez García.